

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 31 DE AGOSTO DE 1961

Nº 14.463

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 302, 310 y 311 de 27 de julio de 1961, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 24 de 23 de abril de 1959, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una pensión mensual.

Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Notar

Resolución Nº 200 de 5 de octubre de 1959, por la cual se renueva una licencia.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 171 de 27 de junio de 1959, por el cual se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 1165 y 1161 de 15 de noviembre de 1951, por los cuales se prorrogan unos nombramientos.

Decreto Nº 1165 de 15 de noviembre de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 51 de 18 de julio de 1961, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato Nº 21 de 13 de julio de 1961, celebrado entre la Nación y el señor John H. Heymann.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 26 de 7 de febrero de 1954, por el cual se elimina un cargo y se crea otro.

Decreto Nº 27 de 7 de febrero de 1954, por el cual se aprueba un reglamento.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 309

(DE 27 DE JULIO DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento Ad-honorem en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Ingeniero Alberto De León Jiménez, Capitan Ingeniero Ad-honorem de la Guardia Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MARCO A. ROBLES.

DECRETO NUMERO 310

(DE 27 DE JULIO DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Sabino Murdock, Peón de 9ª categoría en la Administración de Colón (Correista en el Escobal), en reemplazo de Nicolás Bracho, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este Decreto tendrá efectos fiscales a partir del día 1º de agosto de 1961.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MARCO A. ROBLES.

DECRETO NUMERO 311

(DE 27 DE JULIO DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Rodolfo Luque Jr., Mensajero de 6ª categoría en Atalaya, en reemplazo de Leonidas E. Díaz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este Decreto tendrá efectos fiscales a partir del día 1º de agosto de 1961.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MARCO A. ROBLES.

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA PENSION MENSUAL

RESOLUCION NUMERO 86

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 86.—Panamá, 28 de abril de 1959.

La señora Juana A. Vda. de Illueca, con cédula de identidad personal Nº 47-8495, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se la reconozca el derecho a recibir del Estado la pensión de que trata la Ley 28 de 31 de enero de 1958, en su condición de viuda del Teniente Pedro Illueca, miembro del Ejército de la República de 1903 y 1904.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del Director General del Registro Civil, expedido el 17 de diciembre de 1958, que acredita el matrimonio civil de Pedro Illueca y Juana Avilés, celebrado el 7 de enero de 1904.

b) Certificado del Director General del Registro Civil, expedido el 18 de diciembre de 1958, en el cual consta que la señora Juana A. Vda. de Illueca no ha contraído nupcias después de la muerte de su esposo, el señor Pedro Illueca.

c) Certificado del Sub-Director General del Registro Civil, expedido el 18 de diciembre de 1958, en el cual consta el registro de la defunción del señor Pedro Illueca, acaecida el 2 de junio de 1922.

d) Declaraciones rendidas ante el Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por los señores Santander Callejas, Ricardo Flores Celerín y Luis Guerrero Ayarza, cuyos testimonios comprueban que la señora Juana A. Vda. de Illueca, estuvo unida y cuidó a su esposo hasta el momento de su muerte, y que no tiene sueldo, empleo, pensión, bienes, ni renta que le produzcan B.100.00 mensuales.

En el escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904, aparece la inscripción de Pedro Illueca, con el grado de Teniente, hecha por medio de Decreto Nº 128, de 25 de marzo de 1959.

El sueldo o pensión que conforme a las leyes 14 de 1952 y 36 de 1956, hubiera podido devengar es de B.156.25 mensuales.

Se han llenado en este caso los requisitos exigidos por la Ley 28 de 1958, y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Juana A. Vda. de Illueca el derecho a recibir del Estado, una pensión mensual de B.78.12, equivalente a la mitad de la pensión o sueldo de jubilación que hubiera podido devengar su esposo el Teniente Pedro Illueca.

Esta Resolución tiene efecto a partir del 1º de enero de 1959.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

RENUEVASE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 800

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 800.—Panamá, 5 de octubre de 1959.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor José Manuel Faundes, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 8-216-1337, con residencia en Calle 32 Este Nº 3-66 en la ciudad de Panamá, ha solicitado la renovación de su licencia de Locutor Comercial Nº 207 expedida el 8 de abril de 1952;

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor José Manuel Faundes, de generales ya expresadas, para que

pueda seguir ejerciendo la profesión de Locutor Comercial y se le extienda el carnet de identificación respectivo.

Fundamento: Decreto Nº 1124 de 15 de septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JOSE DOMINADOR BAZAN.

El Viceministro.

Humberto Fasano.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 171

(DE 27 DE JUNIO DE 1959)

por el cual se nombran Empleados de Servicio, en las Provincias Escolares de Panamá y Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Gregoria Charvarría, Aseadora de 3ª categoría, en la escuela "Federico Boyd", Inspección Escolar Nº 8 de Capira, en reemplazo de la señora Eleuteria Poveda, quien renunció el cargo.

Artículo segundo: Nómbrase a Marta Ibarra, Portera de 3ª categoría, en la Inspección Escolar Nº 38 de Dolega, en reemplazo del señor Ladislao Ibarra, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir desde la fecha en que las interesadas inicien labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUAREZ C.

Ministerio de Obras Públicas

PRORROGANSE UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1163

(DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1957)

por el cual se prorroga un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Prorrógase por el término de un (1) mes el nombramiento del señor Juan Antonio Arrocha, Peón Subalterno de 1ª categoría, al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de noviembre del año en curso, y el sueldo será cargado al artículo 981 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 1164
(DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1957)
por el cual se hace una prórroga.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Prorrógase por el término de un (1) mes el nombramiento del señor Eduardo Paquín, Peón Subalterno de 4ª categoría, al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de noviembre del año en curso, y el sueldo será cargado al artículo 981 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1165
(DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1957)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Rubén Moreno, Albañil Subalterno de 1ª categoría, al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Pedro Marrone, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de noviembre del año en curso, y el sueldo será cargado al artículo 981 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos por el término de un (1) mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 51
(DE 18 DE JULIO DE 1961)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a las siguientes personas así:

Agencia Agrícola de La Palma:

Dagoberto Hidalgo, Inspector Técnico de 3ª categoría, para llenar vacante.

Cipriano Allen Bethancourt, Instructor de 3ª categoría, para llenar vacante.

Agencia Agrícola de El Real:

Trinidad Alvarado, Artesano Subalterno de 1ª categoría, en reemplazo de Melba de Arco.

Rogelio Lay Jr., Inspector de 2ª categoría, en reemplazo de Francisco Acuña.

Comercio — Darién:

Ernesto Naranjo, Inspector de 1ª categoría, para llenar vacante.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de julio de 1961.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHICOT.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 2:

Entre los suscritos, a saber: Felipe Juan Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación de la Nación, por una parte; y John H. Hermann, portador de la cédula de identidad personal, número N° 6-134, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en la ocasión se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a prestar sus servicios a la Nación, en la filmación, preparación y exhibición de películas cinematográficas, dedicadas a estimular el turismo y a la divulgación de sucesos de interés

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 15-A-50

(Edificio de Barrera)

Teléfono: 2-2612

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50

(Edificio de Barrera)

Apartado Nº 444

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número scelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

nacional, en la Televisión norteamericana, y en cualquier uso en el país.

Segundo: El Contratista se compromete a colaborar con la Oficina de Información de la Presidencia en la preparación de las notas cinematográficas de Relaciones Públicas o de interés turístico y de informar a dicha oficina sobre los trabajos realizados.

Tercero: Todos los gastos de equipo especializado, necesario para la labor que contempla este convenio, así como los gastos de movilización y viajes que sean necesarios a los Estados Unidos de América y el costo de todos los materiales y mano de obra, serán por cuenta del Contratista.

Cuarto: El término de duración de este Contrato será de ocho (8) meses consecutivos, a partir del 1º de mayo de 1961.

Quinto: La Nación se compromete a pagarle al Contratista la suma de mil quinientos balboas (B/1,500.00) al mes, durante la vigencia de este Contrato.

Sexto: El gasto se imputará al actual Presupuesto con aplicación a la siguiente partida y codificación, Publicaciones y Propaganda.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno.

La Nación,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

Ministro de Agricultura.

Comercio e Industrias.

El Contratista,

John H. Heymann.

Refrendo:

Alejandro Remón C.

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 13 de julio de 1961.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura.

Comercio e Industrias.

FELIPE JUAN ESCOBAR.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

ELIMINASE UN CARGO Y CREASE OTRO

DECRETO NUMERO 26

(DE 7 DE FEBRERO DE 1958)

por el cual se eliminan y se crean unos cargos en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Elimínase el siguiente cargo en el Hospital José D. de Obaldía:

3 Almacenista de 5ª categoría a partir del 1º de enero de 1958. B. 100.00

Artículo segundo: Créanse los siguientes cargos en el Departamento de Salud Pública, así:

Hospital José D. de Obaldía

3 Almacenista de 4ª categoría a partir del 1º de enero de 1958. 125.00

Hospital Ezequiel Abadía

22 Dentista de 2ª categoría, (2 horas a partir del 1º de febrero de 1958. 150.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo.

Previsión Social y Salud Pública.

CECILIA P. DE REMON.

APRUEBASE UN REGLAMENTO

DECRETO NUMERO 27

(DE 7 DE FEBRERO DE 1958)

por el cual se aprueba el reglamento sobre yodización de la sal.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el siguiente reglamento, expedido por la Dirección General de Salud Pública, relativo a la yodización de la sal para consumo humano en el territorio de la República:

Artículo 1º Toda la sal común que se produzca, fabrique y expendia para uso comestible humano dentro del territorio de la República, deberá ser sometida a un proceso de yodación de conformidad con los requisitos contenidos en el presente reglamento.

Artículo 2º La Dirección General de Salud Pública con la asesoría del Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá (INCAP) fijará la fórmula y las cantidades de la mezcla que se emplearán en el proceso de yodización de la sal común.

Artículo 3º El proceso para yodizar la sal común consistirá en la adición de una mezcla de

yodato de potasio y carbonato de calcio en proporción de 1:10 a la sal común, en cantidad tal que el producto final contenga no más de 1 parte de yodo por 10,000 partes de sal, como máximo y 1 parte de yodo por 15,000 partes de sal, como proporción mínima.

Artículo 4º La sal comestible que se importe al país deberá guardar la misma proporción de yodo establecida en este reglamento.

Artículo 5º La Dirección General de Salud Pública por medio de sus inspectores sanitarios tomará muestras de la sal yodizada, tanto en las plantas de yodización como en los lugares de expendio, con el fin de someterlas al análisis recomendado para estos casos y el cual correrá a cargo del Laboratorio Central de Salud Pública.

Artículo 6º El expendio de sal no yodada para fines comestibles será permitido únicamente en los establecimientos farmacéuticos y bajo prescripción médica. Las farmacias comprarán la sal no yodada previa presentación de permiso respectivo expedido por la Dirección del Departamento de Salud Pública.

Artículo 7º La sal refinada yodada deberá ser envasada por los refinadores en sacos nuevos que lleven claramente impresa la leyenda "Sal Yodada", los nombres de los refinadores y el lugar donde están ubicadas sus refinerías.

Artículo 8º Las infracciones a las disposiciones de este reglamento serán penadas de acuerdo con las disposiciones de los artículos 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 224 del Código Sanitario.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio Ejecutivo propuesta por Carlos A. Mindren contra Siderúrgica Panamá, S. A., se han señalado las horas legales del día siete de septiembre próximo para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta de los siguientes bienes:

Un "Klot Samson" Photo Electric Colimeter-Modelo 860-B-Serie 18-608 en B/.	30.00
Un analizador de carbono "Fisher Carb-analyzer" Patente Nº 2918929	100.00
Una (1) Balanza de precisión "Brown Knecht" H. Elman Co. Tipo CB Nº 30386	150.00
Una Balanza de Precisión "Brown Knecht" H. Elman Co. Tipo LC Nº 34777	100.00
Un aparato de aire acondicionado "Westinghouse" Serie 18000000 modelo BW 7587	20.00
Dos (2) Secadores-deshidratadores "Westinghouse" números X 88238739 y 182223349 B/. 50.00 c/u	100.00
Un equipo de cortar y soldar, al acetileno con con 2 tanques vacíos y dos manómetros y regulador	50.00

Dos (2) máquinas soldadora "Hornet", Wilson Welder & Co. Inc., en B/. 100.00 c/u.	200.00
Un horno "Precision Scientific Co." Modelo 16, Temp 2009 C.	60.00
Un aparato de control de Precisión "Leco" "Brown Knecht Heiman" 5713003-107	150.00
30 toneladas de recortes de hierro B/. 5.00 c/u. hierro de refuerzo	150.00
Aparato (1) de aire acondicionado "Westinghouse" Mod. WR7587 Serie	75.00
Aparato de aire acondicionado "Westinghouse" Modelo RWB260D-2 Serie 17L078 74,230 Volt. 60 Cicl. 1HP. Monofásico	100.00

Lo que suma un total de B/. 1,285.00

Servirá de base para el remate la suma de B/. 1,285.00, valor de los bienes embargados mil doscientos ochenta y cinco balboas, y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal un cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicarán los bienes en remate al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diez y ocho de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

El Secretario, Alguacil Ejecutor.

Rodr. Guillermo López G.

L. 35,830

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Porfirio Vergara Morales, panameño, cuya residencia actual se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha promovido su esposa Dalys Almengor.

Se advierte al emplazado que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad no ha comparecido al juicio, se le nombrará un defensor de ausente, con cuya intervención se entenderán las diligencias del juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días, hoy, diez y seis (16) de agosto de mil novecientos sesenta y uno (1961).

El Juez,

GNO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 35,797

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A: Victoria Gaspar de Meyers, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su señor esposo Norman Meyers.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 18 de agosto de 1961.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

El Secretario,

José C. Pardo.

L. 35,812

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 41

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Hernán Onofre Castillo, de generales conocidas, para que en el término de (10) diez días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de violación carnal.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Hernán Onofre Castillo, panameño, de 21 años de edad, triguero, soltero, hijo de Faustino Hurtado y Amalia Castillo, residente en la barriada Loma La Pava, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI del Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de violación carnal, y como el acusado se encuentra en libertad se ordena su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la audiencia en esta causa.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Juan E. Urrutia R., Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Hernán Onofre Castillo, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se les acusa a éste si subiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2098 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy quince de junio de mil novecientos sesenta y uno a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito Suplente Ad-hoc.,

JUAN E. URRUTIA R.

El Secretario Ad-Int.,

Milcíades A. Ortiz.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Eligio Ernesto Ortega Quijano, panameño, soltero, carpintero, residente, calle 25 Chorrillo, casa 881, cuarto 5, bajos y con cédula de identidad personal Nº 8-52-552, para que en el término de diez días más el de la distancia a contar de la última publicación de este edicto, y de conformidad con lo establecido en el Art. 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se presente a notificarse personalmente de la resolución dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, mediante la cual Revoca el auto de Sobreseimiento definitivo, proferido a su favor por este Juzgado, resolución que es del tenor siguiente: Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por las anteriores consideraciones, el Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, Revoca el auto consignado y en su lugar abre causa criminal contra Eligio Ernesto Ortega Q. de generales conocidas por el delito de Falsedad que define y castiga el Código Penal en su Título IX, Capítulo I, Libro II y se decreta su formal detención.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Manuel A. Izama D.—Marco Sastre Calvo—Milcíades R. de la Barrera.—Santander Casis Jr., Secretario Interino.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político, la obligación que tienen de perseguir y capturar al enjuiciado so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2098 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Eligio Ernesto Ortega Quijano, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y uno, siendo las diez de la mañana y, copia del mismo, se remite en esta fecha, al Director de la Gaceta Oficial para su publicación, en ese órgano, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan Martínez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Marcial López, panameño, soltero, chofer, de 27 años de edad, con cédula de identidad personal Nº 2-34-213 y residente en Loma de la Pava, enjuiciado por el delito de violación carnal en perjuicio de Benecina Bracamaya, para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el Art. 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio en su contra y cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, siete de abril de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por ello, y en desacuerdo con la opinión Fiscal al que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Marcial López, panameño, soltero, chofer, de 27 años de edad y con cédula de identidad personal Nº 2-34-213, por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal, o sea por el delito genérico de violación carnal y decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar en el juicio oral que se efectuará el día veintidós de abril próximo a las diez de la mañana.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito.—Juan Martínez, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Art. 2098 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Marcial López, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y uno a las diez de la mañana, y copia del mismo, se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación, en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan Martínez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Personero Municipal del Distrito, por medio del presente, cita, llama y emplazo al señor Hipólito Palacios, alias (Chorrea) cuyos generales se desconocen por el término de (100) días más la distancia a fin de que comparezca al Tribunal a rendir su indagatoria en

relación a las sumarias que contra él se le siguen por el delito de lesiones personales en perjuicio de Alfredo Rosendo Bowden, se ha tomado esta resolución en vista de lo resuelto en Providencia de esta misma fecha que dice así:

Personería Municipal, Distrito de Chagres.—Chagres, veintidós de junio de mil novecientos sesenta y uno.

En vista de que el señor Hipólito Palacio alias (Chorrera) sindicado en estas diligencias del delito de (lesiones personales) no se ha presentado al Despacho a rendir su indagatoria ni se ha podido dar con él por haber desaparecido sin saberse su paradero y como además ha pasado un tiempo prudencial para que el referido sindicado Hipólito Palacio se haya presentado a este Despacho, este Ministerio de Instrucción Decreta: el emplazamiento del sindicado ya mencionado, llenando las formalidades que para ello exige el Art. 2343 del Código Judicial: Por lo tanto se emplaza por el término de (30) días más la distancia, para que concurra al Despacho a rendir indagatoria, advirtiéndole que si no hace así su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de Instrucción.

Cumplase.—(Fdos.) El Personero, Lino Becerra.—El Secretario, Bernardino Galván Jr.

Se le advierte al emplazado Hipólito Palacio que si no se presenta en el término señalado se le tendrá como notificado de la disposición transcrita, excusase a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero del Emplazado so pena de ser declarados como encubridores del delito porque se llama al emplazado, salvo las excepciones que establece el Art. 2008 del Código Judicial para que sirva de legal notificación se fija este presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría a partir de las tres de la tarde de hoy 22 de junio de 1961, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cumplase.

El Personero,

LINO BECERRA V.

El Secretario,

Bernardino Galván Jr.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, por este medio, Emplaza a Domingo Luis Montenegro (a) Fulo de treinta y seis años de edad, varón, panameño, soltero, agricultor, natural del Distrito de Las Tablas, con residencia en El Cocal, evadido de la Cárcel de esta Ciudad y cuyo paradero se desconoce, para que comparezca ante este Despacho dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del Auto Encausatorio proferido por este Tribunal de Justicia y cuya parte resolutive dice: "Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos.—Vistos:

En mérito de las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal, por los trámites ordinarios contra Domingo Luis Montenegro Tejada (a) Fulo Montenegro, varón, panameño de 26 años de edad, soltero, agricultor, natural del Distrito de Las Tablas, con residencia en "El Cocal", por el genérico delito de hurto, que define y castiga el capítulo I, Título XIII, Libro II, del Código Penal, en relación con el Título V, del Libro I, del mismo Código y lo decreta formal detención por la comisión de este delito ya que si aparece bajo prisión es de presumirse sea por el caso de hurto pendiente en la Personería Municipal del Distrito de Chitré (fs. 79).

Comparezca el enjuiciado Domingo Luis Montenegro Tejada (a) Fulo Montenegro, para que sea notificado personalmente de este auto y provea los medios de su defensa. Las partes disponen del término de cinco (5) días hábiles para aducir pruebas y se señala el día diez (10) de mayo próximo, a las diez de la mañana para la celebración de la audiencia pública de esta causa. Y como en esta actuación consta que el enjuiciado Domingo Luis Montenegro Tejada es prófugo de la justicia, por haberse evadido de la Cárcel de esta Ciudad, desde el primero (1º) de febrero pasado, según comunicación del Capitán Jefe de esta Sección de la Guardia Nacional (fs. 98)

y sin que hasta la fecha haya sido detenido (Véase fs. 103 y 105), se ordena su emplazamiento de conformidad con el artículo 2343 del Código Judicial. Fundamento: artículos 2147 y 2343 del Código Judicial.

Copíese, notifíquese y consúltese el Sobreseimiento decretado.—(Fdos.) El Juez Segundo del Circuito de Los Santos, A. Cano Castillero.—A. V. Arreola, Secretario".

Se advierte al enjuiciado Domingo Luis Montenegro Tejada (a) Fulo Tejada, que si no comparece en los términos antes dichos, el llamamiento a juicio quedará notificado para todos los efectos y continuará la causa sin su intervención. Asimismo, recuérdase a las autoridades de la República y a los particulares en general, la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2345 ibidem, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la Ciudad de Las Tablas, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

AGUSTIN CANO CASTILLERO.

El Secretario,

Augusto Vergara Arce.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Chitré, por el presente cita y emplaza a Roberto Gómez, de generales desconocidas y de quien se desconoce su paradero, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a fin de que rinda declaración indagatoria, como sindicado del delito de apropiación indebida.

Se le advierte al encartado Gómez que de no comparecer en el término que se le ha fijado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Y para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Agencia del Ministerio Público, hoy 2 de junio de 1961, y copia del mismo será enviada a la Gaceta Oficial para su publicación, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con la Ley.

El Personero,

MANUEL M. DIAZ.

La Secretaria,

Digna R. de Villarreal.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza al procesado Mariano Díaz, por el delito de hurto, varón, de 24 a 25 años de edad, acholado, moreno, cult, soltero, natural de Santiago de Veraguas, con domicilio desconocido y sin más datos de identificación, para que dentro del término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento proferido en su contra, por el delito de hurto, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penamó, diez y seis de junio de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por lo tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra los señores Carlos Alberto Alonso Coronado, varón, de 24 años de edad, soltero, afroán, natural de Panamá, hijo de Arcadio Alonso y Catalina Coronado y sin cédula de identidad personal, Jorge Teófilo Valerín, varón, de 40 años de edad, casado, moreno, panameño, con residencia en Anton, hijo de José del Carmen Valerín y María Eva Gutiérrez de Valerín y portador de la cédula de identidad personal número 22-1856, y Mariano Díaz, de ge-

nerales desconocidas, por el delito de hurto, que define y castiga el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal. Como Carlos Alberto Alonso Coronado y Mariano Díaz no están detenidos, se decreta su detención y no así la del expresado Valerín por encontrarse paralizado depositado en casa de su esposa Filipina Rivera de Valerín.

Provean los enjuiciados los medios de su defensa.

Se señala el día 18 de agosto próximo a las nueve de la mañana para dar comienzo a la audiencia. Queda el juicio abierto a pruebas por el término legal.

Como a Mariano Díaz no se le conoce su paradero se emplazará por Edicto para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue. Se le advertirá que de no hacerlo su omisión se considerará como un indicio grave en su contra. Se requiere a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores si no lo denunciaren. Las autoridades administrativas y del Ministerio Público procederán a la captura de Mariano Díaz y lo pondrán a órdenes del suscrito.

El Edicto respectivo se publicará por cinco veces en la Gaceta Oficial y la Secretaría del Juzgado.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Ramón A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Cocle.—Julían Tejera F., Secretario.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Mariano Díaz.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veinte de junio de mil novecientos sesenta y uno, a las nueve de la mañana y se ordena que copia del mismo se envíe al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Cocle,

RAMON A. LAFFAURIE.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Carlos A. Pérez Hijo.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Cocle, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza al procesado Fabio Villanueva, por el delito de hurto, varón, de 27 años de edad, panameño, soltero, ayudante de herrero, con residencia en El Caño, Distrito de Natá, no porta cédula de identidad personal, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia a contar desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento proferido en su contra, por el delito de hurto, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Cocle.—Penonomé, veinte de junio de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Cocle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abra causa criminal contra Fabio Villanueva, varón, de 27 años de edad, panameño, soltero, ayudante de herrero, con residencia en El Caño, Distrito de Natá, no porta cédula de identidad personal y Luis Fernández, varón, de 22 años de edad, soltero, chofer, con residencia en El Caño, Distrito de Natá, no porta cédula de identidad personal, por el delito genérico de hurto que define y castiga el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal.

Se señala el día diez y siete (17) de agosto próximo a las nueve de la mañana para dar comienzo a la Vista Oral de la presente causa. Queda el juicio abierto a pruebas por el término legal.

Se sobresee definitivamente a favor de los señores Omar Ernesto Escala y Manuel Antonio Rodríguez Ceñeño, de generales conocidas en los autos, por no existir en contra de ellos cargo alguno.

Como Fabio Villanueva se encuentra prófugo de la justicia, se decreta su detención. Provean los enjuiciados los medios de su defensa.

Requírase al Lic. José Leonidas Pérez, fiador del enjuiciado Luis Fernández, presente a su fiado en el término de cinco (5) días a notificarse personalmente de este auto.

Como se desconoce el paradero de Fabio Villanueva, se emplaza por Edicto para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue. Se le advierte que de no hacerlo su omisión se considerará como un indicio grave en su contra. Se requiere a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores si no lo denunciaren. Las autoridades administrativas y del Ministerio Público procederán a la captura de Fabio Villanueva y lo pondrán a órdenes del suscrito.

El Edicto respectivo se publicará por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial y en la Secretaría del Juzgado.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(Fdos.) Ramón A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Cocle.—Carlos A. Pérez, por el Secretario, el Oficial Mayor.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Fabio Villanueva.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintidós de junio de mil novecientos sesenta y uno, a las nueve de la mañana, y se ordena que copia del mismo se envíe al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Cocle,

RAMON A. LAFFAURIE.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Carlos A. Pérez Hijo.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 75

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, emplaza a Ernesto Samudio, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto enjuiciatorio dictado en su contra como autor del delito de tentativa de violación carnal en daño de Alejandra Miranda de Ganán, cuya parte resolutive dice así:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, veintidós (26) de abril de mil novecientos sesenta y uno (1961).

En consideración a lo expuesto, este Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Revoca el auto dictado y abre juicio penal contra Ernesto Samudio, de generales desconocidas, por infracción del Capítulo I, Título XI, Libro II, en relación con el Título V, Libro I del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) J. Miranda M.—A. Candamano.—C. Medina A."

Se le advierte al enjuiciado Ernesto Samudio que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores si no lo denunciaren. Las autoridades administrativas y del Ministerio Público procederán a la captura de Ernesto Samudio y lo pondrán a órdenes del suscrito. Se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o en ordenamiento. Y, en fin, para que sirva de formal emplazamiento al enjuiciado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, por lo que se manda al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, Suplente ad-hoc,

CARLOS MORRISON.

La Secretaría adjunta,

M. A. Francisco.

(Cuarta publicación)